

Impuesto a las Ganancias sobre la renta financiera

- Algunos comentarios:

1. Introducción de un impuesto cedular a las ganancias de capital y a ciertas rentas habituales
2. Alteración de métodos de imputación, básicamente al de percibido
3. Nuevas normas sobre fuente argentina
4. Alteración de reglas del juego para ciertas inversiones – Títulos Exentos
5. Alteración tratamiento exentivo – Discriminaciones inversor local / extranjero
6. Gravabilidad de los dividendos e integración parcial con renta empresaria
7. Falta de homogeneidad en la actualización del costo de ventas de ciertos bienes
8. Quebrantos específicos- Compensación solo contra rentas de su misma fuente y clase

Artículos clave

- Nuevo art. 7. Fuente Argentina- Títulos y acciones del país.

Se agregan ADR, CEDEAR

- Imputación: Nuevo 4to Párrafo art. 18 a)
Nuevo Párrafo inciso b)
- Quebrantos: Actualización para FA y FE. Dudas.

Artículos clave

- Exenciones: -Art. 20 h) Elimina intereses PF
 - Art.20 k) Deroga intereses títulos públicos del país
 - Art. 20 w) Nueva redacción
 - Art. 21: Nuevo 1er párrafo adecua texto

Artículos clave

- 2da categoría: -Art. 45 k) venta acciones, ADR, CEDEAR, etc.
 - Art. 46 nuevo: Dividendos y rescate acciones
 - Rentas de FA alcanzadas por el impuesto cedular son de 2da categoría?

Artículos clave

- Inventarios: Art. 52 **no** son bienes de cambio, los títulos y acciones
- Art. 61: Costo venta de acciones, ADR, etc.
- Art. 63: Costo venta títulos públicos

Artículos clave

- Art. 89: Reimplantación ajuste por inflación parcial para adquisiciones desde 1/1/18 – ipim? arts. 58 a 62 (no incluye 63)
- Art. 90: Resultados venta especies fuente extranjera: gravabilidad 15%

Artículos clave

- Arts. 90: Impuesto cedular a ganancias de fuente argentina:
 - I. Rendimientos
 - II. A la par o sobre o bajo de ella
 - III. Dividendos
 - IV. Resultado por la venta de especies → clave párrafo 4to i)
 - V. Venta inmuebles
 - VI. Deducción especial

Artículos clave

- Vigencia (Art. 86 LEY 27.430)
 - Incisos: d) y e) dividendos
 - Inciso: f) costo o mercado el > para títulos adquiridos antes del 1/1/18

ADR

- Adquiridos desde 1/1/18.
 - Resultados de la venta gravada al 15% (PH)
 - Resultados de la venta gravada al 30% (PJ)
 - Resultados de la venta EXENTOS (BE)
- Renta de fuente Argentina (art. 7, 2do párrafo)
- Determinación del resultado:

Precio de venta, en pesos
(Costo adquisición, en pesos actualizado por ipim)?
- Arts. 2.4); 7; 20 w); 61; 89 2do párrafo y 90.4

ADR

- Adquiridos antes del 1/1/18: Resultado de la venta gravada al 15% (PH)
- Renta de fuente extranjera (art.7, 2do párrafo; art. 127)
- Determinación del resultado:

Precio de venta en U\$S

(Costo de adquisición en U\$S)

Utilidad gravada convertida en pesos día venta

(art. 154, 4to párrafo)

- Arts. 2. 4); 7 y 127; 20 w); 154
- Conversión

CEDEAR

- Resultado venta:
 - Exento (PH) art. 20 w)
 - Exento (BE) art. 20 w)
- Dividendo: Gravado s/ escala 5% al 35% (PH)
 - Withholding tax: (30%) pago a cuenta
 - Gravado I.B.Personales
- Conversión

Arts. 2. 4); 20 w); 46; 1.

Títulos Públicos Argentinos

- Adquiridos desde 1/1/18

- Resultado de la venta:

- \$ gravado al 5% (PH) y 30% (PJ)
 - U\$S gravado al 15% (PH)
 - U\$S gravado al 30% (PJ)
 - Exento, con condiciones (BE) art. 20 w)

- Determinación del resultado:

Precio de venta en pesos

(último valor inventario inicial o compra del año (PEPS))

(Diferencias de cambio: No Gravadas)

Arts. 2.4); 7; 20 w); 45 k); 90.4; 63; 90.4 i)

Títulos Públicos Argentinos

- Adquiridos antes 1/1/18

- Resultados de la venta

- \$ gravado al 5% (PH) y 30% (PJ)
 - U\$S gravado al 15% (PH)
 - U\$S gravado al 30% (PJ)
 - Exento, con condiciones art. 20 w) (BE)

- Determinación del resultado

Precio de venta en pesos

(valor de costo o mercado el > al 31/12/17)

(Diferencias de cambio: No Gravadas)

Arts. 2.4); 7; 20 w); 45 k); 90.4; 86 f) L 27.430

Títulos Públicos Argentinos

- Adquiridos antes o después del 1/1/18
 - Intereses (en términos generales):
 - \$ gravados al 5% (PH)
 - \$ gravados al 30% (PJ)
 - Exentos, con condiciones (BE), salvo LEBAC
 - U\$S gravados al 15% (PH)
 - U\$S gravados al 30% (PJ)
 - Exentos, con condiciones (BE)

Títulos Públicos Argentinos

- Adquiridos sobre la par: Interés percibido
 - Opción: Art. 90. 2 d)
 - Gravar sólo la poción correspondiente en función a su devengamiento en cada año fiscal. Al momento de la venta, se RESTARÁ el importe deducido entre fechas de compra y de venta.
- Adquiridos bajo la par: Interés percibido
 - Opción: Art. 90.2 c)
 - El descuento se considera interés y se imputa por devengado en cada año fiscal. Al momento de la venta al valor de costo se le SUMARÁ el descuento que se hubiera gravado cada año.

Títulos Extranjeros: Brasil

- Brasil: Año 2018

- Intereses y dividendos: Exentos
- Ganancias de capital: Exentos
- Gravada tenencia en IBP.

Año 2019

- Intereses bonos soberanos: Exentos
- Ganancias de capital: Exentas
- Dividendos e intereses (acciones y bonos corporativos): Gravados
- Ganancias de capital: Gravadas

Fuente: CDI Argentina / Brasil

Títulos Extranjeros: Bolivia

- Bolivia: Años 2018 en adelante
 - Intereses y dividendos: Exentos
 - Exenta la tenencia en IBP
 - Ganancias de capital: Exentas

Fuente: CDI Argentina / Bolivia

LETES

- En U\$:
 - Intereses gravados al 15% (PH)
 - Intereses gravados al 30% (PJ)
 - Intereses exentos con condiciones (BE). Art. 20 w)
 - Art. 90.2 a) Interés gravado (PH):
 - Interés devengado, cuando se verifique el pago, por ser de plazo menor al año.
 - BE: Exentos

Títulos Extranjeros

- Interés (PH): s/ escala art. 90
- Resultado venta (PH): 15% s/ art. 90, 3er párrafo; en moneda de origen (art.145.1)
- I.B.P: gravados
- Bonos cupón cero: soberanos o corporativos. Gravado el interés implícito o el descuento si se compró bajo la par s/escala art.90, 1er párrafo y 133 c). Art.18 a)

Dividendos de fuente Argentina

- Provenientes de ejercicios iniciados ANTES del 1/1/18
 - (PH): no gravados
 - (PJ): no gravados
 - (BE): no gravados
 - Impuesto de igualación: Aplicable
- Provenientes de ejercicios iniciados DESDE el 1/1/18
 - (PH): gravados al 7% o 13% (art. 90.3, pago único y definitivo para R.N.I)
 - (PJ): no gravados
 - (BE): gravados al 7% o 13% (art. 90.3, pago único y definitivo)

Dividendos de fuente Argentina

- Nuevo art. 46
 - Ganancia gravada
 - Se contempla específicamente la posible existencia de dividendos en el rescate de acciones
- Nuevo art. 46.1
 - Presunciones de dividendos encubiertos

Dividendos de fuente Extranjera

- Sin cambios
- (PH)
 - Gravados s/escala art.90
 - De acciones Brasil: no gravados 2017 y 2018.
Luego, gravados
 - De acciones Bolivia: exentos

Tratamiento intereses Lebac para (BE)

- Decreto 279/18 (9/4/18)
- RG (AFIP) 4227 (11/4/18)
- I. s/43= 2,15%
 - Si los intereses son obtenidos por una entidad financiera del exterior:
 - De jurisdicción cooperante;
 - Que no sea de nula o baja imposición
 - Sujeta a contralor de banco central de ese país
- II. s/100= 5%
 - En los demás casos (P.Ej. Una empresa)
- III. 35%
 - Pagos a beneficiarios del exterior de jurisdicción no cooperante o fondos invertidos provengan de jurisdicción no cooperante

Tratamiento intereses Lebac para (BE)

- Adquiere cuotas con derecho a copropiedad de un Fci con activo subyacente 100% (como mínimo 75%) Lebac:
 - Ídem anterior
- Otros valores emitidos por BCRA: Exentos

Venta de acciones argentinas por (BE)

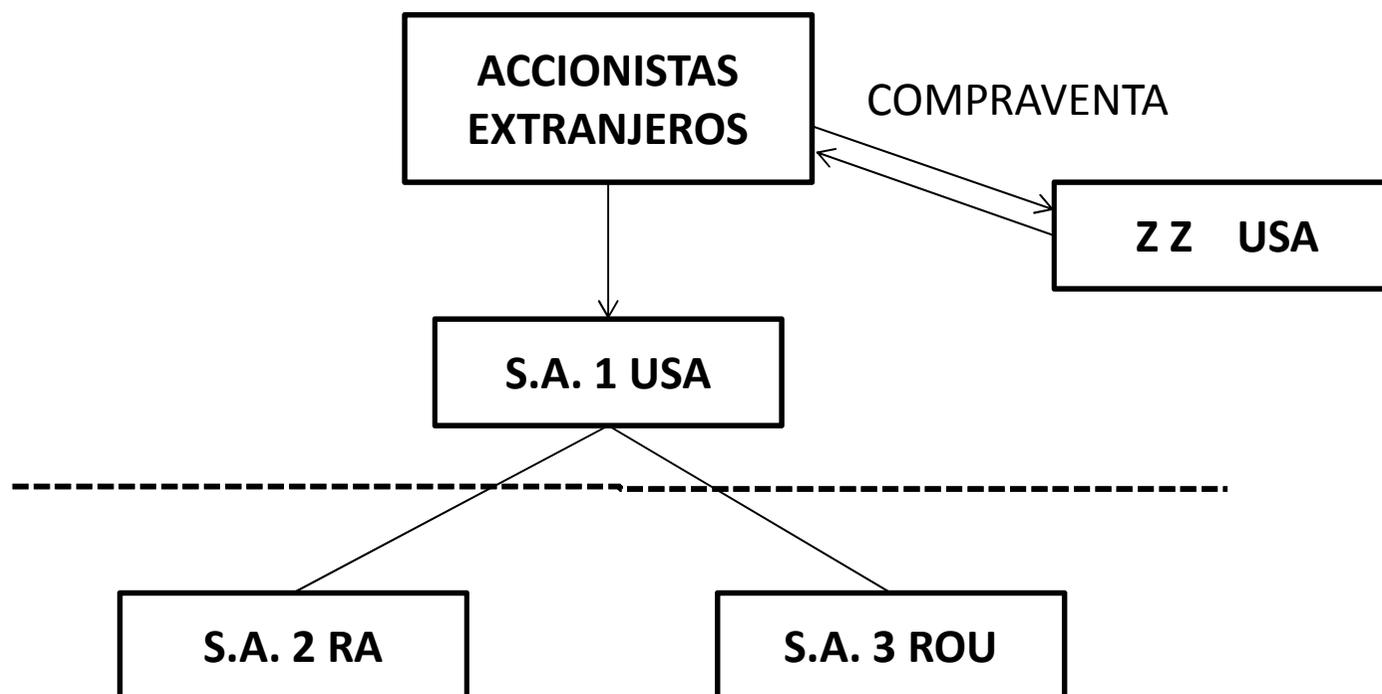
- Venta directa:
 - Acciones que cotizan en bolsa RA
 - desde vigencia art.4 Ley 26.893 (23 set 2013) hasta 31/12/17: Gravados; excepto que los agentes intervinientes no lo hubieran retenido. Quien pagó..
 - Acciones que no cotizan en bolsa RA
 - Gravados: se aplica RG 4227
 - Vigencia: 23/9/13
 - Vencimiento: ingreso retenciones Mayo 2018 (RG 4227)

Venta de acciones argentinas por (BE)

- Ley 27.430: El impuesto debe ser ingresado por el beneficiario del exterior por medio de su representante legal domiciliado en el país.
- Decreto 279/18: Cuando el beneficiario no cuente con representante legal en el país, el impuesto deberá ser ingresado directamente por el propio beneficiario
- RG 4227: Arts. 6 d); 9 a) y b); 11 a) y b); diversas situaciones.
 - 11 b) Mediante transferencia bancaria internacional por parte del adquirente de dichos bienes

Venta de acciones argentinas por (BE)

- Venta indirecta:



Venta INDIRECTA entre (BE) de acciones Argentinas

- Gravada: al 15% sobre 90% o resultado real (art. 13.1)
- Ley 27.430: El impuesto debe ser ingresado por el beneficiario del exterior por medio de su representante legal domiciliado en el país.
- Decreto 279/18: Cuando el beneficiario no cuente con representante legal en el país, el impuesto deberá ser ingresado directamente por el propio beneficiario
- RG 4227: Arts. 6 d); 9 a) y b); 11 a) y b); diversas situaciones.
 - 11 b) Mediante transferencia bancaria internacional por parte del adquirente de dichos bienes
- Vigencia general: para ventas de adquisiciones efectuadas desde el 1/1/18